



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

ORDENANZA

Nº 269-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2019.

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2019-CPV-CSECOM-CECDyR/MPP, de fecha 30 de mayo de 2019, de la Comisión Mixta integrada por miembros de las Comisiones de Participación Vecinal, Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, y física y a su libre desarrollo y bienestar, toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica y de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la **Convención Belem do Pará**, señala que: *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado: el artículo 7. que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer convienen todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..." ; y en el artículo 8, numeral d), ... "convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para : d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso y cuidado y custodia de los menores afectados respectivamente"*;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en la materia siguiente: En materia de servicios sociales locales: 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, establece que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres. Asimismo, en su artículo 7º dispone que sea obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales, adoptar sus respectivas ordenanzas y medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;



Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en materia de igualdad de hombres y mujeres: "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (numeral 2.2), y, en materia de inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4);

Que, la presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, regidora Ingrid Milagros Wiese León, con Oficio N° 004-2019-CSECOM/MPP, de fecha 25 de febrero de 2019, alcanza a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO, TRANSÍTEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA", solicitando que los órganos competentes emitan los informes técnicos y legales a que aludiera lugar, con la finalidad de que el Pleno del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones proceda a su aprobación;

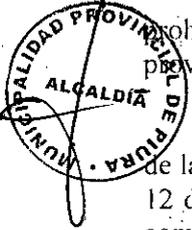
Que, la propuesta presentada busca declarar como prioridad municipal, la prevención y prohibición del acoso y sanción de las personas que realicen acoso sexual en espacios públicos en la provincia, y en especial énfasis en la protección de la mujer y de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Oficina de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, con Informe N° 074-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, expresó que el hostigamiento sexual forma parte de las conductas previstas como violencia contra la mujer, por lo que el Estado en el marco de sus políticas de protección debe garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia y de hostigamiento sexual. Por ello, en aras de buscar el fin supremo de la sociedad, que es vivir de manera segura, organizada y pacíficamente resulta necesario normar y sancionar las posibles afectaciones al derecho de vivir en armonía y las conductas que afecten la dignidad de la persona;

Que, asimismo, la Oficina de Fiscalización y Control, con Informe N° 093-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 02 de abril de 2019, puso de conocimiento que en la propuesta de la referida ordenanza, se debe establecer las gradualidades de las sanciones en una aplicación sistemática del principio de razonabilidad o proporcionalidad, donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas;

Que, en ese orden de ideas, con respecto a la imposición de sanciones y medidas complementarias, se propone el cuadro siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA
06-913	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	50% UIT



06-914	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	2 UIT
06-915	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	75% UIT

Que, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura, con Informe N° 057-2019-DNNA-OAS-GDS/MPP, de fecha 11 de abril de 2019, emitió su sustento técnico señalando que el acoso sexual callejero es un problema de violencia de género y de inseguridad ciudadana a nivel nacional y de la cual Piura no está exenta, siendo la inseguridad un problema central en una ciudad en donde se viene acrecentando la violencia de género. Precizando que en este proceso se encuentran involucrados actores que participan en distintos niveles en la ejecución de procedimientos y toma de decisiones que se desarrollan en las tres etapas que se identifican en un contexto de acoso sexual callejero: a) Prevención b) Atención y c). Sanción; iii) En el proyecto de ordenanza se pretende realizar actividades tales como: a) Talleres de creación y fortalecimiento de capacidades para policías y serenos municipales: Desarrollo de capacitaciones para informar, visibilizar, sensibilizar y empoderar en la atención de casos de acoso sexual callejero, haciendo énfasis en acciones de contingencia, asistencia y orientación, y el procedimiento y registro de denuncias; b) Publicidad en redes sociales sobre el acoso sexual callejero; y c) Incursiones en unidades de transporte público etc.;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 714-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de mayo de 2019, estando a los informes técnicos previamente emitidos, opinó que el acoso sexual en el espacio público, según la Ley es “la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”. Precizando que el acoso sexual se evidencia con comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o en otros lugares públicos, exhibicionismo o mostrar los genitales, y otros actos de naturaleza sexual, verbal o gestual. Entendiéndose como una forma de violencia y discriminación sancionada a nivel de la legislación internacional, tal como se encuentra estipulado en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (1979), vigente en nuestro país desde el año 1982. En tal sentido, es de suma importancia regular a través de una ordenanza municipal, mediante la cual se demuestre el compromiso de erradicar por completo el acoso sexual, siendo que como personas o seres humanos tenemos el derecho a ser tratados con dignidad. Más aún, cuando la legislación nacional, exhorta a los Gobiernos Regionales y Locales que se acojan a las políticas, planes y programas que permitan la equidad de género, así como para erradicar todo tipo de discriminación y exclusión sexual; prevaleciendo sobre todo los derechos de las mujeres por cuanto aún está considerada como una población vulnerable;

Que, en ese sentido, la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Participación Vecinal y de Educación, Cultura, Deporte y Recreación emitió el Dictamen N° 001-2019-CPV-CSECOM-CECDyR/MPP, de fecha 30 de



mayo de 2019, recomendando que el Pleno del Concejo Municipal proceda aprobar el proyecto de ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren transitando por la provincia de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Participación Vecinal y de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TRANSITANDO POR LA PROVINCIA DE PIURA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y así como en las obras en proceso de edificación, ubicadas en la Provincia de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES**

**ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

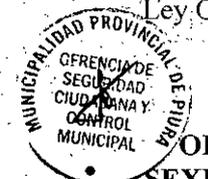
- a) Acto de naturaleza sexual verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio.

4. **ESPACIO PÚBLICO.-** Toda superficie de uso público abierto de libre acceso que incluyen las vías públicas y zonas de recreación pública como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**ÁREA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.



### ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar como prioridad municipal, la prevención, prohibición del acoso y sanción de las personas que realicen el acoso sexual en espacios públicos en la provincia, y en especial énfasis en la protección de la mujer y de niñas, niños y adolescentes.

### ARTÍCULO CUARTO.- DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL

Corresponde a los miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad, prestar auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos. En tal sentido agréguese como sus funciones en el marco de la presente ordenanza las siguientes acciones:

1. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
2. Planificar y realizar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

## TITULO II DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

### ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN AL PERSONAL

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (incluye todas sus unidades orgánicas), Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación (incluye todas sus unidades orgánicas), Gerencia de Servicios Comerciales (incluye todas sus unidades orgánicas), Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realizará y garantizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios y funcionarias, personal administrativo y miembros de las áreas involucradas.

### ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social (incluye todas sus unidades orgánicas) y Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación (incluye todas sus unidades orgánicas), promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Servicios Comerciales (incluye todas sus unidades orgánicas) promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO SEPTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema; se declara la segunda



semana del mes de abril de cada año, como la "SEMANA DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema, el que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con otras instituciones.

**TITULO III**  
**DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS**  
**COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO.- SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Establecer la colocación de carteles con una medición mínima de 1.00 mts de alto con 1.50 mts de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas, u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**  
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTA PROVINCIA, BAJO SANCIÓN DE MULTA"  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 269-00-CMPP**

**ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES, RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Las y los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales, así como los propietarios, trabajadores de empresas de transporte de servicio público y residentes de obras en proceso de edificación que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción provincial, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

La y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticen su visibilidad, carteles o anuncios con una medición aproximada de 0.50 cm. de alto x 0.70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, OBRA DE EDIFICACION, BAJO SANCIÓN DE MULTA"  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 269-00-CMPP**

**TITULO IV  
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, la imposición de las siguientes multas según detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
06-913	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	50% UIT
06-914	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	2 UIT
06-915	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	75% UIT

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LAS GERENCIAS**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales, Gerencia Territorial y de Transporte, la responsabilidad en la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Encargar a la Oficina de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la imposición de las sanciones a los infractores de acuerdo a la presente ordenanza.



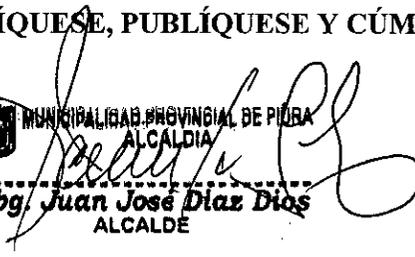
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se puedan dictar las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Abg. Juan José Díaz Dios**  
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 ALCALDIA




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL  
 Abg. Silvia María Almaraz Mauricio  
 JEFE